



Resolución Subgerencial Nº 016-2019-GORE-ICA/SSLP

Ica, 30 Octubre 2019

Visto, el Informe N° 0052-2019-SSLP/AFC de fecha 16 Setiembre 2019 y demás documentos que corren adjuntos al expediente de Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo con infraestructura de protección solar en las I. E. de la provincia de Chincha, Región Ica" – Item I, los mismos que pasan a formar parte integrante de los antecedentes de la presente Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en mérito a la Adjudicación de la Buena Pró efectuada en fecha 09 Diciembre 2016, del proceso de selección por Licitación Pública N° 003-2016-GORE-ICA - Primera Convocatoria, el Gobierno Regional de Ica suscribió en fecha 29 Diciembre 2016 con la empresa CONSORCIO SANTA TERESA, el contrato de ejecución de Obra Nº 001-2016-GORE-ICA, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Ley N° 30225 y su Reglamento (RLCE) aprobado mediante D. S. N° 350-2015-EF, para la ejecución de la Obra del visto, cuyas II. EE. se encuentran ubicados en la provincia de Chincha, por el importe de S/ 3′963,257.21 incluido IGV, valor equivalente al 90 % del Valor Referencial; la fecha del Valor Referencial según las Bases Integradas fue Julio 2016, a ejecutarse en un plazo de 300 días calendarios.

Que, la Entrega de Terreno se efectuó en fechas 12 Enero 2017; 17 Enero 2017 y 11 Mayo 2017, siendo este el último requisito demandado en el art. 152° del RLCE para el inicio del plazo de ejecución de la Obra, sin embargo en razón a que su Ing. Residente consideró como fecha de inicio del plazo el 14 Enero del 2017 en razón a que la fecha de entrega del primer grupo de terrenos se efectuó en fecha 12 Enero del 2017 y el Adelanto Directo de pago en fecha 13 Enero 2017, vencía el plazo de ejecución en fecha 09 Noviembre 2017.



Que, mediante Asiento N° 52 del Cuaderno de Obra aperturado por la I. E. N° 22283 del distrito de San Juan de Yanac precisó que el día **15 Dic. 2017 culminó con la ejecución de los trabajos**, aseveración que fue corroborada por el Ing. Supervisor en el Asiento N° 53 del mismo cuaderno de obra, precisando además que informará a la Entidad para la Recepción de la Obra.

Que, a la comunicación de parte de la empresa Supervisora sobre el término de ejecución de la obra, el GORE ICA expide la Resolución Subgerencial N° 049-2017-GORE-ICA/SSLP de fecha 26 Dic. 2017 designando el Comité de Recepción de obra.

Que, los miembros por parte del GORE ICA del Comité de Recepción designado, mediante informe N° 002-2018-SSLP/CRO/VAS-WMC informan que la SSLP a través del Memo N° 003-2018-SSLP de fecha 09 enero 2018 le remitió documentación preliminar para el acto de la recepción y que en fecha 15 enero 2018 (a los 20 días de expedida la resolución) le remite documentación complementaria que comprendía el expediente técnico y los planos de replanteo alcanzados en dichas fecha por el contratista.

Que, en fecha 18 Enero del 2018 los miembros del Comité por parte de la Entidad efectúan una visita de campo al lugar de la obra con fines de efectuar una verificación previa a la Recepción de Obra, determinando que la empresa contratista venía trabajando la sub partida 01.04.02 reposición de losa de concreto, el que posteriormente la contratista y la supervisión descargan precisando que dichos trabajos se debieron a que dichos trabajos que fueron ejecutados con anterioridad fueron deteriorados de manera accidental al desembarcar equipos de la obra, por lo que prefirieron rehacer los trabajos para que no sean observados en el acto de la recepción; así mismo comunicaron los miembros del Comité que no se encontraban ejecutados las sub partidas 01.06.01.04 "Cerramiento de Tímpanos" de seis (06) II. EE. y que no existían Resolución de Deductivos de Obra, por lo que era de considerar que la obra se encontraba inconclusa y que no correspondía proceder a cumplir con el acto de Recepción, precisando además que la resolución de designación del comité queda sin efecto.

Que, lo aseverado por el citado Comité de Recepción en relación a la inexistencia de la resolución que apruebe el Deductivo de Obra era correcto, por cuanto la empresa Contratista, ni la Supervisión habían tramitado el expediente técnico para la aprobación del Deductivo de Obra correspondiente a la sub partida "Cerramiento de Tímpanos", ni de la ejecución de "dos columnas de concreto armado circulares", a pesar de existir documentos generados al interior del GORE ICA que opinaban favorablemente por su no ejecución en dichas II. EE., situación que le hicieron de conocimiento de la empresa contratista, pero dicha empresa gestionó, ni tramitó el expediente técnico alguno para su aprobación oportuna, debiéndose considerar que por su inacción ante tal hecho, motivó que el primer Comité de Recepción designado precisara que la obra se encontraba inconclusa, no procediendo a su recepción.

Que, al trámite del expediente técnico del deductivo de obra, la Entidad emitió la Resolución Ejecutiva Regional N° 0111-2018-GORE-ICA/GGR de fecha 19 Abril 2018, mediante el cual se aprueba la reducción de prestaciones N° 01 de la presente obra, por el valor de S/ 144,805.27 soles incluido IGV, que comprende la no ejecución de 02 columnas de concreto armado circulares y la no colocación de tímpanos en las II. EE. N° 22252, 22256, 22267. 22268, 22283 y 222480 que representa el 3.65 % del monto del contrato original.

Que, en mérito al trámite en proceso para regularizar la aprobación de la reducción de prestaciones, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación emite la Resolución Subgerencial N° 013-2018-GORE-ICA/SSLP de fecha 16 marzo 2018 a través del cual reconforma el Comité de Recepción de la presente Obra.

Que, el Comité de Recepción Reconformado, tomando en cuenta que se encontraba en proceso de aprobación la Reducción de Prestaciones, en fechas 22, 23, 26 y 27 de Marzo y el 02 de Abril del 2018, efectúa visita al lugar de la Obra, determinando que esta no se encontraba apta para su recepción, suscribiendo el Acta de Observaciones pertinente.







Resolución Subgerencial Nº 016-2019-GORE-ICA/SSLP

Que, la Recepción de Obra fue efectuada por la Entidad en fechas 14, 15, 18, 19, 20 y 21 Junio 2018.

Que, la empresa Contratista plantea un Proceso Arbitral en relación al inicio del plazo de ejecución de la obra, situación que imposibilita el cumplimiento de la obligación de presentación de la liquidación del contrato de obra, proceso que culmina con la expedición de la Resolución N° 18 del Tribunal Arbitral, precisando en el documento del denominado cargo de notificación la fecha 28 junio 2019, que entre otros se declara infundada la solicitud de interpretación del Laudo, formulado por el GORE ICA, quedando consentida entre otros que el plazo contractual se inicia en fecha 12 Mayo del 2017, venciendo dicho plazo contractual en fecha 08 Marzo 2018.

Que, luego del consentimiento de lo resuelto por el Tribunal Arbitral, la empresa contratista cuenta con 60 días calendarios para la presentación de su liquidación de contrato de obra, plazo que de contarse a partir del 28 junio 2019, este vencería el 27 de Agosto 2019.

Que, la empresa contratista presentó su liquidación en fecha 12 Julio 2019, vale decir dentro de su plazo contractual.

Que, al término de la revisión de la liquidación por parte de la empresa Supervisora y por el personal de la Entidad, se determina la existencia de observaciones conllevando a la elaboración de nueva estructura de liquidación debidamente sustentada por parte de la Entidad, las mismas que se plasmaron en el informe N° 048-2019-SSLP/AFC de fecha 22 agosto del 2019, siendo esta notificada a la empresa contratista a través del Oficio N° 215-2019-GORE-ICA-SSLP de fecha de entrega 26 agosto 2019, siendo las principales observaciones las siguientes:

- > No adjunta el Cuaderno de Visitas.
- > No adjunta el Cuaderno de Autocontrol.
- > El contratista solo ha presentado un juego de la liquidación, cuando le correspondía presentar tres juegos + archivo magnético.
- No ha adjuntado el Manual para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura construida.
- El Ing. Residente ha incumplido con la suscripción de los folios del Cuaderno de Obra en la fecha de su apertura.
- ➤ Los Cuadernos de Obra no se encuentran cerrados por el Ing. Supervisor (responsabilidad del Supervisor).
- Solo ha presentado copia fotostática del cuaderno de obra de la I. E. N° 22283, cuando le corresponde presentar el original.
- > No ha presentado los Metrados Post Construcción.
- No ha adjuntado la Memoria Descriptiva Valorizada.
- No ha adjuntado los Planos de Replanteo.



➢ Revisado los cuadros de valorizaciones de la N° 01 (Enero 2017) a la N° 11 − A (Noviembre 2017) se tiene que la partida "SS.HH. portátil" que se indican en el cuadro expuesto líneas abajo, no contaban con avance físico alguno, refrendado algunos en el informe del Ing. Ambiental Juan Antonio De la Cruz Paucar de la empresa Supervisora emitido en fecha 02 de Noviembre 2017, donde precisa el profesional con claridad que en dichos colegios no se había ejecutado la partida de baño portátil; de igual manera la contratista no había construido el "ambiente de Oficina y Almacén" que indica el presupuesto de obra, el mismo que correspondía su construcción en el primer mes para estar al servicio del personal técnico y de la obra; las II. EE. involucradas y el valor de dichas sub partidas pagadas

indebidamente, son las que se indican:

indebidamente, son las que se i			
I.E. /Partida	Nombre de	Valor S/	Saldo por ejecutar
	partida		(%) a valoriz. 11-A
N° 221 – Grocio Prado			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS. HH. Portatil	600.00	100.00
N° 244 – Alto Larán			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS. HH. Portátil	600.00	100.00
	antices and the second		
N° 254 – Tambo de Mora	1		400.00
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
N° 22252 Anselmo Abad de la Cruz	Of alm and Alman and a	0.000.00	400.00
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
No oppose One Autority de Dodge			
Nº 22256 San Antonio de Padua	Oficina y Almacén	2.900.00	100.00
01.01.01	SS, HH. Portátil	600.00	100.00
01.01.02	55, AH. PORAU	600.00	100.00
No 22250 Lineau Can Dadro (*)		- West	
N° 22258 Liscay – San Pedro (*)	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.01	SS, HH. Portátil	600.00	100.00
01.01.02	33. THI. FOILAU	000.00	100.00
N° 22267 – Sunampe			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS. HH. Portátil	600.00	100.00
01.01.02			100140
N° 22268 - Sunampe			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
N° 22283 – San Juan de Yanac (*)			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS. HH. Portátil	600.00	100.00
N° 22480 José Carlos Mariátegui			
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS, HH. Portátil	600.00	100.00
N° 22683 Melchorita - Grocio Prado	05 / 41 /	0.000.00	100.00
01.01.01	Oficina y Almacén	2,900.00	100.00
01.01.02	SS. HH. Portátil	600.00	100.00
TOTAL COSTO DIRECTO S/ 36,700.00			
Gastos Generales(10%)		3,670.00	
Utilidad (5%)		<u>1,835.00</u>	
Sub total		42,205.00	
Factor de Relación (0.90000)		37,984.50	
IGV (18 %)		6,837.21	
TOTAL DE PRESUPUESTO	S/	44,821.71	







Resolución Subgerencial Nº 016-2019-GORE-ICA/SSLP

➤ El contratista viene adjuntando como parte de la estructura de la liquidación, el valor de S/ 5,413.04 soles sin IGV, indicando que corresponde a los Gastos por Laudo Arbitral que supuestamente corresponde serle abonado por nuestra Entidad, indicándosele que dicho cobro, por no corresponder a un insumo materia de la obra construida, debe efectuarlo de manera independiente a la presente liquidación.

Que, la empresa contratista mediante carta de fecha 09 de setiembre del 2019, aceptó parcialmente la nueva estructura practicada por la Entidad, planteando nueva estructura de liquidación y no adjuntando ninguno de los documentos observados como faltante en la liquidación, en mérito a ello nuestra Entidad hizo conocer a través del Oficio N° 275-2019-GORE-ICA-SSLP de fecha de recepción 23 de Setiembre 2019, el resultado de la evaluación del levantamiento de las observaciones por parte del contratista a la liquidación elaborada por la Entidad, correspondiéndole en concordancia a lo precisado en la normatividad, el inicio de un proceso de solución de controversias sobre sus observaciones.

Que, la empresa contratista CONSORCIO SANTA TERESA, mediante Carta de fecha 25 octubre 2019, acepta el recalculo efectuado por la Entidad, quedando consentida la última estructura de liquidación formulada por ésta.

Que, la estructura de liquidación consentida es como se indica:

1.0 AUTORIZADO Y PAGADO (sin IGV)



1.1 Autorizado:			
1.1.1 Por Contrato Principal	S/.		3'358,692.55
1.1.2 Por Adicionales de Obra			0.00
1.1.3 Deductivo de Obra	(-)		122,716.33
1.1.4 Reajuste fórm. polin. contrato principa	I		31,728.31
1.1.5 Mayores Gastos Generales.			0.00
1.1.6 Descuento por trabajos no ejecutados	(-)		37,984.50
SUB TOTAL AUTORIZADO		S/. S/.	3′229,720.03 581,349.61
TOTAL		S/.	3′811,069.64
1.2 Pagado:			
1.2.1 Por Contrato Principal + Reajustes		S/.	3'818,451.93
Saldo en contra del contratista		S/.	7,382.29

2.0 ADELANTOS OTORGADOS (SIN IGV)

2.1 Autorizado:

2.1.1 Adelanto Directo

S/. 335,869.25

2.1.2 Adelanto para Materiales

0.00 S/

335,869.25

2.2 Amortizado:

2.2.1 Adelanto Directo

S/. 335,869.25

2.2.2 Adelanto para Materiales

0.00

335,869.25

Saldo

S/.

0.00

3.0 OTROS CONCEPTOS (CON IGV)

3.1 Autorizado:

3.1.1 Mora por atraso

0.00

3.1.2 Penalidad por cambio Ing. Residente 4,200.00

0.00 4,200.00

3.2 Descontado:

3.2.1 Mora por atraso

0.00

3.2.2 Penalidad por cambio Ing. Residente

0.00

0.00

Saldo en contra del contratista

S/.

4,200.00

CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA.

Conceptos	A cargo del contratista	A favor del contratista S/	Totales S/
1 Autorizado y pagado	7,382.29		7,382.29
2 Adelantos otorgados	0.00	0.00	0.00
3 Otros	4,200.00	0.00	4,200.00
sub total	11,582.29	0.00	11,582.29

SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA

S/ 11,582.29 soles.

Que, la empresa contratista mediante Carta de fecha 28 Octubre del 2019, comunica a la Entidad que ha efectuado el depósito a favor del Gobierno Regional Ica de S/ 11,582.29 soles del saldo en su contra resultante en la liquidación, en mérito a ello viene solicitando la devolución de la Garantía por Fiel Cumplimiento.







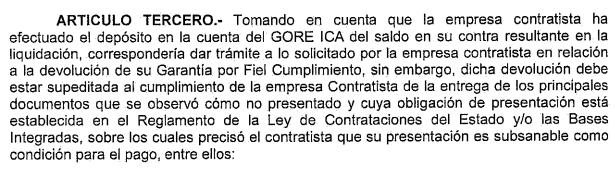
Resolución Subgerencial Nº 016-2019-GORE-ICA/SSLP

De conformidad con las facultades que le asiste al Gobierno Regional al amparo de la Ley 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y su Modificatoria Ley Nº 27902, Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D. S. Nº 350-2015-EF Aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225, el Reglamento de Organización y Funciones, Resolución Ejecutiva Regional Nº 0009-2019-GORE-ICA/GR mediante el cual se delega en la SSLP las facultades y atribuciones para aprobar, suscribir, elaborar otra u observar las liquidaciones de los contratos de ejecución o consultoría de obras y la Resolución Gerencial General Regional N° 0093-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Contrato de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo con infraestructura de protección solar en las l. E. de la provincia de Chincha, Región Ica" – Item I, la misma que determina un costo total de contrato de obra ascendente a S/ 3'811,069.64 soles incluido IGV, con un saldo en contra del Contratista de S/ 11,582.29 soles incluido IGV, que involucra una penalidad por cambio de Ing. Residente de S/ 4,200.00 soles y una devolución de S/ 7,382.29 soles por exceso de pago.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar a las Oficinas de Contabilidad y Tesorería de la Gerencia Regional de Administración y Finanzas del GORE ICA, a efectuar el trámite necesario para el registro del costo final del contrato de obra precisado en el Artículo que antecede.



- Dos juegos más de la liquidación del contrato de obra.
- Manual para la Operación y Mantenimiento de la infraestructura construida.
- Metrados Post Construcción considerando solo las partidas ejecutadas.
- > Memoria Descriptiva Valorizada.
- > Planos de Replanteo.



ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a la empresa contratista CONSORCIO SANTA TERESA, en la persona de su representante legal señor Walter Benito Sifuentes Campos, para su evaluación y pronunciamiento en el plazo de ley, debiéndose notificarse en la dirección fijada en el contrato Av. Las Américas N° 220 – Urb. Balconcillo – Lima – Lima – La Victoria; así mismo notificar la presente resolución a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Tesorería, a la Subgerencia de Contabilidad, a la Subgerencia de Obras, a la Subgerencia de Abastecimiento y a la empresa Supervisora CONSORCIO EDIFICACIÓN en la persona de su Representante Legal señor Jorge Manuel Sánchez Ruíz en la dirección que figura en el contrato Calle Rosario N° 336 – Chincha Alta – Chincha - Ica, entre otros.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA SUBCERENCIA PLANTA DE PROYECTOS

ING. DANTE VLADIMIR CAMPOS VALENCIA SUBGERENTE